

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2608 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1799 de 2020 y se establece el precio de venta de las larvas y alevinos de peces de especies nativas y domesticadas producidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, aplicando la Unidad de Valor Tributario (UVT)”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto- Ley 4181 de fecha 03 de noviembre de 2011, creó la Autoridad Nacional De Acuicultura Y Pesca – AUNAP, cuyo objeto es ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1º de la Ley 13 de 1990 y lo compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en la parte 16 del mismo.

Que el artículo 5º del Decreto – Ley 4181 de 2011 estableció, entre otras, como funciones generales de la AUNAP para dar cumplimiento a su objeto, las de *“Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional”*, *“Establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura²”*; y *“Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero y acuícola³”*.

Que el artículo 6º del Decreto- Ley 4181 de 2011 señala que hacen parte del patrimonio y recursos de la AUNAP, los ingresos propios provenientes de los recaudos por concepto de servicios, así como los rendimientos financieros producto de la administración de los mismos.

Que el artículo 6º del Decreto — Ley 4181 de 2011 señala que hacen parte del patrimonio y recursos de la AUNAP, los ingresos propios provenientes de los recaudos por concepto de servicios, así como los rendimientos financieros producto de la administración de los mismos.

1 Numeral 4 del artículo 5 del Decreto — Ley 4181 de 2011

2 Numeral 15 del artículo 5 del Decreto — Ley 4181 de 2011.

3 Numeral 16 del artículo 5 del Decreto — Ley 4181 de 2011.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1799 de 2020 y se establece el precio de venta de las larvas y alevinos de peces de especies nativas y domesticadas producidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, aplicando la Unidad de Valor Tributario (UVT)”

Que, en coherencia con lo anterior, el numeral 3 del artículo 16 de la Ley 13 de 1990 establece que el patrimonio de la Autoridad Pesquera está conformado, entre otros conceptos, por el valor de la venta de los productos pesqueros obtenidos durante operaciones de pesca que realice con fines de fomento.

Que la AUNAP cuenta con Estaciones Piscícolas o de Acuicultura, en donde se realizan actividades técnicas para la producción de peces de especies nativas y domesticadas con destino al fomento y repoblamiento de cuerpos de aguas naturales y artificiales, entre las que se encuentra la Estación Piscícola del Bajo Magdalena, localizada en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico, sobre la cual tiene dominio y posesión del bien inmueble y la Estación Piscícola del Alto Magdalena, ubicada en el municipio de Gigante, departamento del Huila, sobre la cual cuenta con las mejoras, bienes muebles, elementos, equipos, material biológico y archivo documental con los que se encuentra dotada la Estación y posesión del lote a título de comodato otorgado por la alcaldía de Gigante, propietario del mismo.

Que de acuerdo con la Resolución No. 0002287 del 29 de diciembre de 2015, la AUNAP declaró como especies de peces domesticadas las siguientes: Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), Tilapia del Nilo, tilapia plateada o mojarra lora (*Oreochromis niloticus*) y el híbrido Tilapia roja (*Oreochromis spp.*).

Que a través de la resolución 1799 del 18 de septiembre de 2020, la AUNAP estableció en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes – SMLDV, el precio de venta de cada millar de larvas o alevinos de peces de especies nativas y domesticadas producidos en las Estaciones Piscícolas del Alto Magdalena ubicada en el municipio de Gigante, departamento del Huila y del Bajo Magdalena ubicada en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico, quedando con los siguientes valores y aplicando para las especies que se producen en cada estación piscícola:

ESPECIE	Valor de 1000 unidades en SMLDV
Alevinos	
Bocachico (<i>Prochilodus magdalenae</i>)	2,84
Capaz (<i>Pimelodus grosskopfii</i>)	10,34
Patalò (<i>Ichthyoelephas longirostris</i>)	6,9
Doncella (<i>Ageneiosus pardalis</i>)	51,72
Dorada (<i>Brycon moorei</i>)	7,59
Mojarra criolla (<i>Caquetaia umbrifera</i>)	4,14
Bagre pintado (<i>Pseudoplatystoma magdaleniatum</i>)	51,72
Blanquillo (<i>Sorubim cuspidatus</i>)	10,34
Mojarra plateada (<i>Oreochromis niloticus</i>) reversada	3,45
Tilapia roja reversada (<i>Oreochromis spp</i>)	3,45
Tilapia roja sin reversar (<i>Oreochromis spp</i>)	8,28
Cachama negra (<i>Colossoma macropomum</i>)	2,72
Cachama blanca (<i>Piaractus orinoquensis</i>)	2,72
Alevinos para fomento donde intervenga la AUNAP directamente o por asociación a pequeños productores	SIN VALOR
Larvas	
Tilapia roja (<i>Oreochromis spp.</i>)	0,34
Bocachico (<i>Prochilodus magdalenae</i>)	0,28

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1799 de 2020 y se establece el precio de venta de las larvas y alevinos de peces de especies nativas y domesticadas producidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, aplicando la Unidad de Valor Tributario (UVT)”

Dorada (<i>Brycon moorei</i>)	0,34
Cachama negra (<i>Colossoma macropomum</i>)	0,28
Cachama blanca (<i>Piaractus orinoquensis</i>)	0,28
Patalò (<i>Ichthyoelephas longirostris</i>)	0,28
Blanquillo (<i>Sorubim cuspicaudus</i>)	0,87
Bagre pintado (<i>Pseudoplatystoma magdaleniatum</i>)	0,87

Que de acuerdo con la Resolución No. 2259 de 17 de noviembre de 2020 “ Por medio de la cual se establece la aplicación de la Unidad de Valor Tributario (UVT) y su aproximación en los valores monetarios de tasas y derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”, es necesario determinar y reajustar el precio de venta de cada millar de larvas o alevinos de peces de especies nativas y domesticadas producidos en las Estaciones Piscícolas del Alto Magdalena ubicada en el municipio de Gigante, departamento del Huila y del Bajo Magdalena ubicada en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico, establecido en relación con el Salario Mínimo Legal Diario Vigente – SMLDV, tomando como valor de referencia la Unidad de Valor Tributario (UVT) que sea aplicable en la respectiva vigencia.

Que de acuerdo con la misma Resolución No. 2259 de 17 de noviembre de 2020 se hace necesario que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP aplique la aproximación en el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) de acuerdo con la regla general para el manejo del redondeo, para que el resultado sea en números enteros e iguales al múltiplo de cien (100) y los valores consignados sean concordantes con los datos que arroja el sistema SIIF Nación II. Esta circunstancia genera dos modos de aproximación que son la aproximación o redondeo a la baja, por defecto (acercar al número menor) o aproximación a la alta, por exceso (aproximación a un número mayor).

Que conforme con lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución 1799 de 18 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el valor de cada millar de larvas y alevinos de peces de especies nativas y domesticadas producidos en las Estaciones Piscícolas del Alto Magdalena ubicada en el municipio de Gigante, departamento del Huila y del Bajo Magdalena ubicada en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico, en Unidad de Valor Tributario (UVT), estableciéndose los siguientes:

ESPECIE	Valor de 1000 unidades en UVT
Alevinos	
Bocachico (<i>Prochilodus magdalenae</i>)	2
Capaz (<i>Pimelodus grosskopfii</i>)	8
Patalò (<i>Ichthyoelephas longirostris</i>)	6
Doncella (<i>Ageneiosus pardalis</i>)	41

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1799 de 2020 y se establece el precio de venta de las larvas y alevinos de peces de especies nativas y domesticadas producidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, aplicando la Unidad de Valor Tributario (UVT)”

Dorada (<i>Brycon moorei</i>)	6
Mojarra criolla (<i>Caquetaia umbrifera</i>)	3
Bagre pintado (<i>Pseudoplatystoma magdaleniatum</i>)	41
Blanquillo (<i>Sorubim cuspicaudus</i>)	8
Mojarra plateada (<i>Oreochromis niloticus</i>) reversada	3
Tilapia roja reversada (<i>Oreochromis spp</i>)	3
Tilapia roja sin reversar (<i>Oreochromis spp</i>)	7
Cachama negra (<i>Colossoma macropomum</i>)	2
Cachama blanca (<i>Piaractus orinoquensis</i>)	2
Alevinos para fomento donde intervenga la AUNAP directamente o por asociación a pequeños productores	SIN VALOR
Larvas	
Tilapia roja (<i>Oreochromis spp.</i>)	0,27
Bocachico (<i>Prochilodus magdalenae</i>)	0,22
Dorada (<i>Brycon moorei</i>)	0,27
Cachama negra (<i>Colossoma macropomum</i>)	0,22
Cachama blanca (<i>Piaractus orinoquensis</i>)	0,22
Patalò (<i>Ichthyoelephas longirostris</i>)	0,22
Blanquillo (<i>Sorubim cuspicaudus</i>)	0,70
Bagre pintado (<i>Pseudoplatystoma magdaleniatum</i>)	0,70

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios por millar de larvas y alevinos aplican para las especies que se producen en cada estación piscícola.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los precios de venta establecidos en el presente artículo corresponden a alevinos con tamaño de dos coma cinco (2,5) centímetros.

Para determinar el precio de venta de los alevinos cuyo tamaño supere los dos comas cinco (2,5) centímetros, deberá sumarse a los valores establecidos en el presente artículo 0,002 UVT en pesos por cada centímetro adicional.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de la venta de larvas o alevinos en cantidades menores o superiores a un millar se deberán realizar las operaciones matemáticas correspondientes con el propósito de obtener el valor preciso de dicha venta.

Cuando al realizar las operaciones matemáticas correspondientes se obtenga como resultado un valor con decimales se aplicará la aproximación de Unidad de Valor Tributario – UVT en pesos, el procedimiento que se acogerá en adelante será la acción de acercar números al múltiplo de cien (100). Esta circunstancia genera dos modos de aproximación que son la aproximación o redondeo a la baja, por defecto (acercar al número menor) o aproximación a la alta, por exceso (aproximación a un número mayor).

PARÁGRAFO CUARTO: Las personas naturales y/o jurídicas que pretendan comprar alevinos y/o larvas producidas en las Estaciones Piscícolas de la AUNAP, deberán ser titulares de los permisos que correspondan expedidos por la Autoridad Pesquera o contar con autorización por escrito del permisionario.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1799 de 2020 y se establece el precio de venta de las larvas y alevinos de peces de especies nativas y domesticadas producidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, aplicando la Unidad de Valor Tributario (UVT)”

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor de cada millar de larvas o alevinos de peces de especies nativas y domesticadas que se venda en las estaciones se incrementará anualmente de acuerdo con la actualización de la Unidad de Valor Tributario – UVT.

ARTÍCULO TERCERO: El comité encargado de autorizar las salidas o destino de los alevinos y larvas producidos en las estaciones, dará prioridad a las solicitudes para fomento y repoblamiento y si se dispone de saldos se autorizará para la venta a los usuarios, de acuerdo con lo aprobado a través del Acta 2 del día 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 1799 de 18 de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 días de diciembre de 2020


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Directór General

Proyectó: Piedad Victoria Daza/ Prof. Espec. D.T. Administración y Fomento.
Revisó: John Jairo Restrepo Arenas / Director - D.T. Administración y Fomento.
Diana P. Segura/ Abogada. D. T. Administración y Fomento

